

Santiago, correspondiente al Acta N° 13 de la Sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la firma Ingenieria y Construcciones, C. por A., (Ingeo), una porción de terreno de 60,517.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas 7—A—2 y 7—C—5, de Distrito Catastral N° 8, del citado Municipio, por la suma de RD\$151,292.50. Dichos terrenos se destinarán a la construcción de la urbanización "La Rinconada".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 183, que aprueba la Resolución N° 98-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 183

CONSIDERANDO: que la empresa TAMI CORPORATION obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasi-

ficación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 98—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

***RESOLUCIÓN NO. 98—74—C**

CONSIDERANDO: Que la empresa **TAMI CORPORATION**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de julio de 1974, con el N° 51—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de congelados, empanadillas, pasteles en hojas, pastelón, rellenos de papas, pastelitos, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$169,783.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear:

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley No 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa TAMI CORPORATION, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arance!, los impuestos unificados y los consumo internos que inciden sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
28,710	Libras Manteca de cerdo
531	Libras color vegetal
1,293	Libras sodiumpropionate
1,664	Unds. frascos de 16 oz. aceitunas
832	Unds. latas de 16 oz. pimientos morrones
10,132	Libras maizena
771	Libras oleo margarina

6,240	Libras harina de maíz
468,000	Undas. bandejas de aluminio
1,300	Libras papel glassine.

TERCERO: Se concede además a la impetrante los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y continuación en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sanchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 30 de agosto de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER